

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041-2017-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000054 – UNIDAD DE PEAJE POMAHUACA
RECLAMANTE: EDINSON LEVI SANCHEZ SUAREZ
MATERIA: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA

Lima, 05 de junio de 2017

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Edinson Levi Sanchez Suarez quien indica que con fecha 12 de mayo de 2017 se alertó a la Concesionaria del inminente peligro que hasta la fecha existe en el km 79+800 LI de la carretera Fernando Belaunde Terry talud superior donde existe un muro de contención de concreto armado totalmente saturado y/o colmatado de piedras; el mismo que genera que las piedras que caen lo hacen directamente a la plataforma carril izquierdo; algunas rocas caen al talud inferior donde están construyendo un muro de sostenimiento de gaviones donde laboran más de 20 personas, con el riesgo de que les caiga una roca. El día 17 de mayo a las 4:45 pm ha sido testigo de un incidente donde más de 10 rocas cayeron hasta el río, impactando una de ellas en una camioneta Mitsubishi con una familia completa con daños materiales de lo cual indica que deja constancia.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Edinson Levi Sanchez Suarez, identificado con DNI 16523676 (en adelante, la Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje de Pomahuaca de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., cuyos hechos se precisan en el visto de la presente resolución.
4. Que, las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo que indica que con fecha 12 de mayo alertó a la Concesionaria sobre el peligro en el km 79+800 LI talud superior debido a la existencia de un muro de contención de concreto armado colmatado de piedras, cabe precisar que, si se refiere al reclamo interpuesto en la Unidad de Peaje de Pomahuaca dicho día, la Concesionaria mediante la Resolución de Gerencia N° 035-2017-GG-IIRSANORTE brindó respuesta a vuestro reclamo respecto a cada uno de los puntos especificados en el mismo.
6. Que, respecto a la colmatación del muro de contención, si esta condición existe será tratada a través de las actividades de mantenimiento rutinario que atiende a una programación de acuerdo al Contrato de Concesión.
7. Que, se reitera lo mencionado respecto a ser este sector calificado como "inestable", se ha ingresado un requerimiento al organismo regulador para ejecutar intervenciones mayores en dicha zona, debido a que su condición lo amerita.
8. que, respecto al incidente que menciona, nos contamos con registro de dicho evento, ni hemos recepcionado ningún reclamo al respecto, por lo que no podemos brindar mayor información.
9. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Edinson Levi Sanchez Suarez.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección PETROPERU km 79+800 de la carretera Fernando Belaunde Terry o a la dirección electrónica edinsonlevi@yahoo.es, ambas consignadas por el Reclamante en su reclamo, para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

